

ANEXO II

CERTIFICADO RELATIVO A LAS RESOLUCIONES EN MATERIA MATRIMONIAL
(Artículo 36, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2019/1111 Consejo (1))

IMPORTANTE

El presente certificado deberá ser expedido a instancia de parte, en relación con una resolución de divorcio, separación legal o nulidad matrimonial, por el órgano jurisdiccional del Estado miembro de origen comunicado a la Comisión en virtud del artículo 103 del Reglamento.

1. ESTADO MIEMBRO DE ORIGEN* (2)

Bélgica
Bulgaria
República Checa
Alemania
Estonia
Irlanda
Grecia
España
Francia
Croacia
Italia
Chipre
Letonia
Lituania
Luxemburgo
Hungría
Malta
Países Bajos
Austria
Polonia
Portugal
Rumania
Eslovenia
Eslovaquia
Finlandia
Suecia
Reino Unido

2. ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE EXPIDE EL CERTIFICADO*

2.1. Nombre*

2.2. Dirección*

2.3. Teléfono/fax/correo electrónico*

Teléfono

Fax

E-mail

3. ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE DICTÓ LA RESOLUCIÓN (si difiere del anterior)

3.1. Nombre

3.2. Dirección

4. RESOLUCIÓN*

4.1. Fecha (dd/mm/aaaa)*

4.2. Número de referencia*

4.3. Tipo de resolución*

4.3.1. Divorcio

4.3.2. Nulidad matrimonial

4.3.3. Separación legal

5. MATRIMONIO*

5.1. Cónyuges*

5.1.1.

5.1.1.1. Apellido(s)*

5.1.1.2. Nombre(s)*

5.1.1.3. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)*

5.1.1.4. Lugar de nacimiento

5.1.1.5. Número de identidad o número de seguridad social (si procede y consta):

5.1.1.6. Dirección (si consta)

5.1.1.6.1. tal como figura en la resolución ...

5.1.1.6.2. información adicional (por ejemplo, sobre una dirección actual diferente) ...

5.1.2

5.1.2.1. Apellido(s)*

5.1.2.2. Nombre(s)*

5.1.2.3. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)*

5.1.2.4. Lugar de nacimiento

5.1.2.5. Número de identidad o número de seguridad social (si procede y consta):

5.1.2.6. Dirección (si consta)

5.1.2.6.1. tal como figura en la resolución ...

5.1.2.6.2. información adicional (por ejemplo, sobre una dirección actual diferente) ...

5.2. Fecha, país y lugar del matrimonio*

5.2.1. Fecha (dd/mm/aaaa)*

5.2.2. País*

5.2.3. Lugar (si consta)

6. LA RESOLUCIÓN SE DICTÓ EN AUSENCIA*

6.1. No

6.2. Sí

6.2.1. Parte ausente, según se indica en el punto ... (cumpliméntese)

6.2.2. El escrito de demanda o documento equivalente fue notificado o trasladado a esta parte.

6.2.2.1. No

6.2.2.2. No le consta al órgano jurisdiccional

6.2.2.3. Sí

6.2.2.3.1. Fecha de la notificación o traslado (dd/mm/aaaa)

7. LA RESOLUCIÓN PUEDE RECURRIRSE CON ARREGLO AL DERECHO DEL ESTADO MIEMBRO DE ORIGEN*

7.1. No

7.2. Sí

8. FECHA DE EFECTO LEGAL EN EL ESTADO MIEMBRO EN QUE SE DICTÓ LA RESOLUCIÓN (dd/mm/aaaa)*

9. NOMBRE DE LA PARTE O PARTES QUE HAN RECIBIDO ASISTENCIA JURÍDICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 74, APARTADO 1, DEL REGLAMENTO

9.1. Parte o partes

9.1.1. parte indicada en el punto 5.1.1.

9.1.2. parte indicada en el punto 5.1.2.

10. COSTAS Y GASTOS DEL PROCEDIMIENTO (3)

10.1. La resolución también abarca cuestiones de responsabilidad parental, y la información sobre las costas de los procesos substancados en virtud del presente Reglamento solo se facilita en el certificado relativo a las resoluciones en materia de responsabilidad parental.

10.2. La resolución dispone que (4)

Apellido(s)

Apellido(s)

debe pagar a

Apellido(s)

Apellido(s)

el importe de

Euro (EUR)

Lev Búlgaro (BGN)

Kuna croata (HRK)

Corona checa (CZK)

Forinto húngaro (HUF)

Esloti polaco (PLN)

Libra esterlina (GBP)

Leu rumano (RON)

Corona sueca (SEK)

Otras (precísese el código ISO)

10.3. Otra información que pueda ser pertinente (por ejemplo, importe o porcentaje fijos; intereses concedidos; reparto de las costas; en caso de que se haya condenado en costas a varias partes, si se puede cobrar a cualquiera de ellas la totalidad del importe): ...

Hecho en

Fecha

Firma y/o sello

PDF form

(1) Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y en materia de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (DO L 178 de 2.7.2019, p. 1.) (en lo sucesivo, «Reglamento»).

(2) Los campos marcados con asterisco son obligatorios.

(3) Este punto también incluye las situaciones en las que la condena en costas haya sido objeto de una resolución aparte. El mero hecho de que no se haya fijado aún el importe de las costas no debe impedir al órgano jurisdiccional expedir el certificado si una de las partes desea pedir el reconocimiento de la parte de la resolución relativa al fondo.

(4) Si se ha condenado en costas a más de una parte, adjúntese hoja adicional.